



146

TRANSCRIPCIÓN  
En fecha supra expedido  
Resolución siguiente

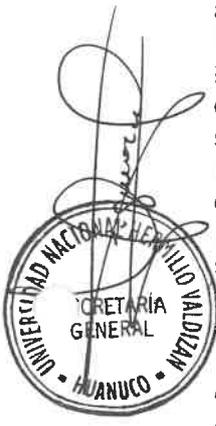
Vistos los documentos que se acompañan en treinta y cuatro (34) folios;

**CONSIDERANDO:**

Que el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, con el Informe N° 1848-2016-UNHEVAL-AL, dirigido al Rector, emite opinión legal respecto al requerimiento de aprobación del expediente técnico de prestación adicional y deductivo vinculado de obra N° 02, adicional N° 03, 04, 05, 06 y deductivo N° 03 vinculante al adicional N° 05, de la obra "Mejoramiento de los Servicios Académicos de Experimentación e Investigación en las Carreras de Enfermería, Obstetricia, Psicología y Odontología de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán"; el cual realiza de la siguiente manera: El Jefe de la Oficina de Obras de Infraestructura, mediante el Oficio N° 0305-2016-UNHEVAL-DOI-J, de fecha 13 de octubre de 2016, solicita que se emita la Resolución que apruebe los Expedientes Técnicos de Prestación Adicional y Deductivo vinculado de obra N° 02 de la obra, señalando que la supervisión de la obra, mediante las cartas N° 176-2016-CSU-UNHEVAL, 177-2016-CSU-UNHEVAL, ha remitido el expediente técnico de la Prestación Adicional y Deductivo Vinculado de Obra N° 02, las cuales han sido realizado por el contratista ejecutor de la obra en mérito a la autorización otorgada mediante Resolución N° 1330-2015-UNHEVAL-R y sin costo a la entidad; señala asimismo que la prestación adicional deductivo ha sido generado a raíz de que el expediente técnico inicial no tuvo en cuenta la real configuración topográfica del terreno que los consultores lo consideraron plano, cuando en realidad presentaba importantes desniveles, dando lugar a la necesidad de ejecutar un mayor desplante y la construcción, entre otros de obra como son muros de contención, accesos adicionales, etc; precisa que la supervisión ha concluido por la procedencia de la prestación adicional de obra N° 02 y deductivo de obra N° 02, señalando que su aprobación es facultad de la entidad mediante la respectiva resolución, en concordancia con lo establecido en el octavo párrafo del artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones de Estado; por lo que el Jefe de Infraestructura opina que debe aprobarse vía la respectiva resolución, la prestación adicional de obra N° 02 y el deductivo de obra N° 02, según el siguiente detalle: - Prestación Adicional de Obra N° 02, S/. 896,863.50; - Deductivo de Obra N° 02, S/.556,960.65 y - Neto de prestación Adicional de Obra N° 02, S/. 339,902.85;

Que, asimismo, mediante Resolución N° 1330-2015-UNHEVAL-R, de fecha 21 de setiembre de 2015, se autoriza al contratista Consorcio UNHEVAL a elaborar el Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra y Deductivo vinculado N° 02 de la referida obra, sin costo alguno para la entidad, la cual ha cumplido el contratista; con la Carta N° 176-2016-CSU-UNHEVAL, recepcionada con fecha 04 de octubre de 2016, el Supervisor de Obra; precisa que con la Carta N° 010-2015-CSU-UNHEVAL, de fecha 20 de febrero de 2015, elevó a la Entidad la Consulta solicitada por el Residente de Obra, esto en aplicación a lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 196° del Reglamento; respecto a la discrepancia de los desniveles del terreno y áreas de la Zona de Obra, dado que existen diferencias de altura de hasta 2.12 m en el terreno mientras que en el expediente técnico se aprecia como un terreno plano, la cual fue corroborada y verificada por la Supervisión mediante Estación Total; precisando que el proyectista se ha pronunciado mediante Carta N° 002-2015-CETL-MRTA, de fecha 26 de febrero de 2015, concluyendo en el punto 8. Que las modificaciones conllevarán a la formulación de partidas adicionales, como corte de terrenos, relleno con material de préstamo, eliminación de materia excedente producto de corte, entre otras partidas; asimismo en el punto 9.3 precisa las modificaciones conllevarán a la formulación de deductivos, como excavaciones de zanja para cimiento (se redujo 0.70 m de altura), eliminación de material producto de excavaciones, reducción en área de tabla estacado para excavación de zanjas, concreto en cimiento corrido, encofrado y desencofrado en cimiento corrido, concreto en columnas y columnetas, concreto en placas, encofrado en placas, acero en placas, entre otras partida; el replanteo conllevó a un nuevo nivel de desplante reduciéndose de 3.50 a 2.80 en los niveles, adicionalmente amerita la construcción de muros de contención (debido a los desniveles no contemplados en el expediente técnico); asimismo se ha realizado las excavaciones en los pabellones destinados a las Facultades de Enfermería, Obstetricia, Psicología, corroborando que el terreno tiene una característica aceptable de cimentación, lo cual, no amerita una sobre excavación por encima de los 2.80 m del nuevo nivel de desplante y las construcciones, por lo que fue necesario la elaboración del Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 02, precisando los desagregados en la referida carta; asimismo precisa que el presupuesto presentado por el contratista son precios pactados y que la incidencia real del adicional N° 02 es de 1.15% que está por debajo del 15% precisado en el artículo 207° del Reglamento; concluyendo que el expediente técnico cumple con los requerimientos necesarios para su aprobación, por lo que el Supervisor de Obra opina favorablemente para la aprobación del adicional N° 02; además, mediante Carta N° 177-2016-CSU-UNHEVAL, recepcionado con fecha 04 de octubre de 2016, precisa respecto al deductivo vinculante de obra N° 02, que debido a las discrepancias de desniveles de terreno y áreas de la zona de obras, dado que existen diferencias de alturas de hasta 2.12 m en el terreno mientras que en el Expediente Técnico se aprecia como un terreno plano, donde se procedió a los nuevos niveles de desplante a 2.80 m; cuyo costo es de S/. 556,960.65 lo cual se encuentra dentro del margen establecido en el artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; concluyendo que el expediente cumple con los requerimientos necesarios para su aprobación;

///...





UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN  
HUÁNUCO - PERÚ  
**SECRETARIA GENERAL**

Pag. 02

...///RESOLUCIÓN Nº 0448-2016-UNHEVAL-R

Que, respecto al adicional Nº 03, 04, 05 y 06 y deductivo vinculante Nº 03 al adicional Nº 05: el Jefe de la Oficina de Obras de Infraestructura, con el Oficio Nº 0306-2016-UNHEVAL-DOI-J, de fecha 13 de octubre de 2016, solicita que se emita la Resolución que apruebe los Expedientes Técnicos de las prestaciones adicionales Nº 03, 04, 05 y 06 y deductivo Nº 03; señalando que la supervisión de la obra: "Mejoramiento de los Servicios Académicos de Experimentación e Investigación en las Carreras de Enfermería, Obstetricia, Psicología y Odontología de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán", mediante las cartas Nº 178-2016-CSU-UNHEVAL, 179-2016-CSU-UNHEVAL, 180-2016-CSU-UNHEVAL, 181-2016-CSU-UNHEVAL y 182-2016-CSU-UNHEVAL, ha remitido los expediente técnicos correspondientes a los prestaciones adicionales Nº 03, 04, 05 y 06 y el Deductivo Vinculante Nº 03, en observancia a lo dispuesto en el artículo 207º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado sean aprobados o autorizados por la Entidad. Precizando que los mencionados Expedientes Técnicos, han sido elaborados por el contratista Consorcio UNHEVAL, en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Nº 047-2016-UNHEVAL-R, en un plazo de 45 días la cual se computarán de recepcionada la presente resolución, sin costo alguno para la UNIVERSIDAD, generándose 04 expedientes de prestaciones adicionales de obra y un deductivo de obra los mismos que se describen en el mismo, la cual ha sido evaluado, pronunciándose por la procedencia de los mismos, solicitando que la Entidad se pronuncie dentro del plazo normado, el cual vence el 18 de octubre de 2016, precisando el siguiente detalle:

- Prestación Adicional de Obra Nº 03 S/. 5,127.03
- Prestación Adicional de Obra Nº 04 S/. 5,844.75
- Prestación Adicional de Obra Nº 05 S/. 367,741.44
- Prestación Adicional de Obra Nº 06 S/. 8,908.77
- Deductivo Vinculante de Obra Nº 03 S/. 116,292.99

Que, además, mediante la Resolución Nº 047-2016-UNHEVAL-RI, de fecha 17 de agosto de 2016, se autorizó al contratista Consorcio UNHEVAL, la elaboración del Expediente Técnico Adicional de la Obra: "Mejoramiento de los Servicios Académicos de Experimentación e Investigación de las Carreras Profesionales de Enfermería, Obstetricia, Psicología y Odontología de la UNHEVAL" en un plazo de 45 días, la cual se computarán de recepcionado la presente resolución, sin costo alguno para la Universidad Nacional Hermilio Valdizán; resolución que le fuera notificada al contratista con fecha 18 de agosto de 2016 y los expedientes adicionales Nº 03, 04, 05, 06 y deductivo Nº 03 han sido presentados con fecha 22 de setiembre de 2016, es decir dentro del plazo otorgado mediante Resolución Nº 047-2016-UNHEVAL-RI. De acuerdo a la Carta Nº 178-2016-CSU-UNHEVAL, de fecha 04 de octubre de 2016; el expediente de adicional de obra Nº 03, se aprecia que el adicional que está solicitando asciende al monto de S/. 5,127.03, por deficiencia del expediente de obra, debido a la no colocación de pasamanos a ambos lados de la escalera, en mención en cumplimiento del inciso b) artículo 12, Capítulo III (característica de los componentes) Norma 0.40 Educación del Reglamento Nacional de Edificaciones, el cual indica que las escaleras deberán tener pasamanos en ambos lados, cabe resaltar que en los planos de arquitectura del Expediente Técnico no indica la colocación de los pasamanos en ambos lados tanto en la escalera 01.02.03 en la escaleras 04 niveles, por lo que fue necesario la elaboración del Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra Nº 03, precisando que el presupuesto adicional es de S/. 5,127.00, el cual no sobrepasa el límite establecido en el artículo 41º de la Ley de Contrataciones del Estado; pronunciándose respecto al adicional Nº 03 elaborado por el Contratista opina precedente. Mediante la Carta Nº 178-2016-CSU-UNHEVAL, el Supervisor respecto al adicional de obra Nº 04, precisa: que mediante carta Nº 105-2016-CSU-UNHEVAL, de fecha 20 de junio de 2016, el residente ha propuesta que a las Barandas de Seguridad en las Bancas de los descansos de Escalera, deben adherirse adicionalmente 02 tubos de acero de 02", sobre lo indicado en el expediente técnico, por ser un área de alto tránsito; la cual se ha puesto de conocimiento al proyectista y no se ha tenido respuesta al respecto, concluyendo el supervisor que el adicional es necesario por ser un área de alto tránsito y que el adicional es de S/. 5,844.00, monto que no supera el límite establecido por el artículo 41º de la Ley de Contrataciones del Estado y que el expediente cumple con los requerimientos necesarios para su aprobación. Mediante la Carta Nº 180-2016-CSU-UNHEVAL, el Supervisor respecto al adicional de obra Nº 05, precisa que mediante carta Nº 078-2016-CSU-UNHEVAL, de fecha 03 de junio de 2016, se elevó a la entidad la consulta solicitada por el Residente de Obra, esto en aplicación a lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 196º del Reglamento; la consulta fue respecto al cambio de sillas a butacas en los 04 auditorios que comprende el proyecto y que las autoridades de las facultades involucradas en el proyecto muestran su preocupación en que en el Expediente Técnico indica la adquisición de sillas para los auditorios y en observación plantean que se tramite un cambio de butacas; ante lo cual el proyectista se pronunció indicando que la necesidad de realizar mejoras al proyecto en ejecución. En base a la modificación del proyecto mediante posibles adicionales de obra que incluirían deductivos vinculantes por tratarse de la misma finalidad, opinando que corresponde a la entidad autorizar los cambios; por lo que el contratista conjuntamente con el Residente de Obra han realizado la propuesta de cambio y procedió a la elaboración del Expediente Técnico Adicional de Obra Nº 05, cuyo presupuesto total es de S/. 367,741.44, concluyendo el supervisor que el expediente

///...



175

presupuestalmente se encuentra de los límites permitidos por la Ley de Contrataciones y que cumple con los requerimientos necesarios para su aprobación. Con la Carta N° 181-2016-CSU-UNHEVAL, de fecha 05 de octubre de 2016, el Supervisor emite su pronunciamiento sobre el deductivo de obra N° 03 vinculante al adicional de obra N° 05; precisando que en virtud al adicional de obra N° 05, mediante el cual se está cambiando las sillas por las butacas; se hace necesario aprobar el deductivo vinculante de obra que corresponde al costo de las sillas, la misma que asciende a la suma de S/. 116,292.99 y concluye que el expediente adicional cumple con los requerimientos necesarios para su aprobación. Mediante la Carta N° 182-2016-CSU-UNHEVAL, de fecha 05 de octubre de 2016, el Supervisor emite su pronunciamiento respecto al adicional de obra N° 06, precisando que mediante Carta N° 112-2016-CSU-UNHEVAL, de fecha 11 de julio de 2016, elevo a la entidad la consulta realizada por el Residente de obra, sobre la Propuesta de Rampas en los Auditorios de Enfermería, Obstetricia, Psicología y Odontología, la cual se debe considerar la construcción de rampas de acceso al proscenio, el diseño está enmarcado de acuerdo a la norma A.120 (accesibilidad para personas con discapacidad y de las personas adultas) del Reglamento Nacional de Edificaciones; el proyectista preciso mediante Carta N° 017-2016-CETL-MRTA, de fecha 10 de junio de 2016, que el único facultado para modificar y aprobar los cambios es la entidad a través de su área usuaria, no siendo necesaria el pronunciamiento del consultor para su aprobación; en este sentido el contratista conjuntamente con el Residente realizaron la propuesta como punto de referencia y consideración de este acceso a las personas con Discapacidad; no figurando está rampas en el Expediente Técnico, cuyo costo es de S/. 8,908.77 y el mismo que no sobrepasa el monto permitido por Ley y que el Expediente Técnico Adicional de Obra, cumple con los requerimientos necesarios para su aprobación;

Que, de los aspectos legales y generales para la aprobación de los adicionales y deductivos indica lo siguiente: En el presente caso se tiene que el costo de ejecución de los adicionales y deductivos vinculantes, son lo siguiente:

Costo de los Adicionales		Costo de los Deductivos		Presupuesto que falta cubrir
02°	896,863.50	01°	12,671.57	
03°	5,127.03	02°	556,690.65	
04°	5,844.76	03°	116,292.99	
05°	367,741.44			
06°	8,908.77			
Total	1'284,485.50	Total	685,655.21	598,830.29

Que, también, de acuerdo a lo señalado en el artículo 41.1° de la Ley de Contrataciones del Estado, establece: "Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes y servicios por el veinticinco por ciento (25%) de su monto, siempre que sean indispensable para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo puede reducirse, bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje" la cual debe concordarse con el artículo 41.2° de la misma norma legal que precisa: "Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculantes, entendidos como aquellos derivados de las sustituciones de obra directamente relacionadas con las prestaciones adicionales de obra, siempre que ambas respondan a la finalidad del contrato original. Para tal efecto los pagos correspondientes serán aprobados por el Titular de la Entidad...", por lo que teniendo en cuenta los montos considerados en los adicionales N° 02, 03,04,05 y 06 y deductivos vinculantes N° 02 y 03 de la Obra: "Mejoramiento de los Servicios Académicos de Experimentación e Investigación en las Carreras Profesionales de Enfermería, Obstetricia, Psicología y Odontología de la UNHEVAL", se establece que el mismo no sobrepasa el 15% que exige la norma legal señalada y asimismo se tiene que mediante Informe N° 712-2016/JUP-UNHEVAL, de fecha 14 de noviembre de 2016, el Jefe de la Unidad de Presupuesto, precisa que no se cuenta con crédito presupuestario en el presente año para atender el monto adicional de S/.598,830.29 (Adicional-deductivo) por lo cual se sugiere aprobar dichos adicionales hasta por el monto de los deductivos; el monto adicional debe ser tramitado a la Unidad Evaluadora y OPI MINEDU para su regularización y autorización de las variaciones encontradas, según las normas estipuladas en el SNIP, para luego solicitar una demanda adicional al Ministerio de Economía y Finanzas, teniendo en cuenta que dicho monto supera al monto contractual; opinión que es compartida por la Directora de la Oficina Central de Planificación y Presupuesto; ante lo cual el Jefe de la Oficina de Obras precisa que existe un saldo por ejecutar de la obra que asciende a S/.751,218.31, la cual adicionado a los deductivos se tiene en total en obra la suma de S/. 1'437,143.52 disponibles con cargo al cual se puede y deben aprobar las prestaciones adicionales actualmente en trámite, por lo que considera que innecesariamente se viene dilatando el trámite y urge viabilizarlo para que las actividades en obra se reinicien y hagan posible la ejecución presupuestal del ejercicio 2015; ante lo cual el Jefe de Presupuesto precisa que es posible atender el Crédito Presupuestario en el presente año hasta por el monto adicional de S/. 598,830.29, con cargo a la Genérica de Gastos 2.6 Adquisiciones de Activos No Financieros Meta 001, Certificación N° 0023; concluyéndose en este caso que si se cuenta con disponibilidad presupuestal para ejecutar los expedientes adicionales; asimismo debe

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



tenerse en cuenta lo dispuesto en el artículo 40° inciso 1. Del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece: "Los sistemas de contratación son: 1. Sistema de suma alzada: aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén totalmente definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia, o en el caso de obra, en los planos y especificaciones técnicas respectivas. El postor formulará su propuesta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución. Tratándose de obras el postor formulará dicha propuesta considerando los trabajos que resulten necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida según planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra que forman parte del Expediente Técnico, en ese orden de prelación; considerándose que el desagregado por partidas que da origen a su propuesta y que debe presentar para la suscripción del contrato, es referencial. El mismo orden de prelación se aplicará durante la ejecución de obra" asimismo en los contratos suscritos a suma alzada se puede aprobar los adicionales y deductivos siempre que estas resulten necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, de conformidad con el artículo 41° de la Ley; que en el presente caso debe tenerse en cuenta que los adicionales se encuentran debidamente justificado tal como se tiene del informe del Ingeniero Supervisor; así como también los deductivos vinculantes, lo cual son necesarios para el cumplimiento de la finalidad del contrato y el cumplimiento de las normas de edificaciones; por lo que resulta procedente aprobar los expedientes adicionales deductivos y asimismo autorizar su ejecución;

Que el Rector remite el caso a Secretaria General con el Proveído N° 3821-2016-UNHEVAL-R, para que se emita la resolución correspondiente; y

Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220, por el Estatuto de la UNHEVAL, la Resolución N° 050-2016-UNHEVAL-CEU, del 26.AGO.2016, del Comité Electoral Universitario, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2016 hasta el 01.SET.2021, a los representantes de la Alta Dirección; por la Resolución N° 2780-2016-SUNEDU-02-15.02, del 14.OCT.2016, que resolvió proceder a la inscripción de la firma del Rector de la UNHEVAL en el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, Instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU y la Resolución N° 0439-2016-UNHEVAL-R, que encarga las funciones de Rector, al Dr. Ewer Portocarrero Merino, Vicerrector Académico, el día 01 de diciembre de 2016;

**SE RESUELVE:**

1° **APROBAR** los siguientes expedientes técnicos adicionales y deductivos vinculantes de la obra **Mejoramiento de los Servicios Académicos de Experimentación e Investigación en las Carreras de Enfermería, Obstetricia, Psicología y Odontología**; por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución:

- 1.1. Expediente Técnico de Prestaciones Adicionales N° 02 y Deductivo Vinculante N° 02
- 1.2. Expediente Técnico de Prestaciones Adicionales N° 03
- 1.3. Expediente Técnico de Prestaciones Adicionales N° 04
- 1.4. Expediente Técnico de Prestaciones Adicionales N° 05 y Deductivo Vinculante N° 03
- 1.5. Expediente Técnico de Prestaciones Adicionales N° 05
- 1.6. Expediente Técnico de Prestaciones Adicionales N° 06

2° **AUTORIZAR** el reinicio de la obra **Mejoramiento de los Servicios Académicos de Experimentación e Investigación en las Carreras de Enfermería, Obstetricia, Psicología y Odontología**, desde el día siguiente de notificada la presente Resolución al Contratista y a la Supervisión.

3° **DISPONER** que la Dirección General de Administración adopte las acciones complementarias.

4° **DAR A CONOCER** esta Resolución a los órganos competentes, al Consorcio UNHEVAL y Supervisión UNHEVAL.

Regístrese, comuníquese y archívese.



EWER PORTOCARRERO MERINO  
RECTOR(E)



YANSELY K. FIGUEROA QUIÑONEZ  
SECRETARIA GENERAL

Distribución:  
Rectorado-VRAcad.-VRInv.-AL-OCI-DIGA-OL-OIM-Archivo

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y demás fines.

Abog. Yansely Karin Figueroa Quiñonez